



9253



MINISTERIO PÚBLICO
2º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

3460 - 2024
Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de ingreso: 05-06-24
Nº de Exp: 9253 Folios: 03
Firma: [Signature] Hora: 11:28

Caso Nro 2706054502-2023-140-0

NOMBRE: JEFE DE ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA UGEL EL COLLAO ILAVE
 DIRECCION: JR. SUCRE N° 215-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-LABORAL
 REFERENCIA: OFICINA DEL JEFE DE ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA UGEL-ILAVE
 FINALIDAD: Para Conocimiento
 MATERIA: ABUSO DE AUTORIDAD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JUAN CARLOS CASTRO RAMOS se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 07-2024 con fecha 30 de MAYO del 2024 a fojas 2, DISPONE CONCEDER RECURSO IMPUGNATORIO-ELEVACIÓN DE ACTUADOS. Y anexos SE ANEXA LA DISPOSICION N° 07-2024.

[Signature]
 David Hernan Zeila Vilca
 ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL COLLAO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 2 DE JUNIO DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2706054502-2023-140-0

Nombre :
 Vinculación :
 DNI N° :
 Fecha y Hora :
 Celular :
 Teléfono Fijo :

05 JUN 2024

Observ.:
 Caract. Domic.:
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

[Signature]
 Lourdes Villacorta
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE PUNO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



DISPOSICIÓN DE ELEVACIÓN DE ACTUADOS

Caso N° : 2706054502-2023-140-0.

Fiscal del caso: Juan Carlos Castro Ramos**DISPOSICIÓN N° 07-2024**Ilave, treinta de mayo
del año dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: El recurso impugnatorio de "Elevación de Actuados", formulado por ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA, presentado en fecha 26 de abril del 2024, en contra de la **Disposición Fiscal N° 06-2024**, de fecha 15 de abril del 2024, y;

ATENDIENDO:

PRIMERO: Previamente cabe dejar sentado que, el acto fiscal objeto de recurso impugnatorio, es la **Disposición Fiscal N° 006-2024**, de fecha 15 de abril del 2024, que tiene como basamento resolutivo del modo siguiente: **SE DISPONE:** "**JUAN QUISPE LUPACA, por los:** 1) DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS y en su forma de Abuso de Autoridad regulado en el artículo 376 del Código Penal, en agravio de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO (Representado por su Procurador Publico) y **ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA, MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI y GRISELDA LUPACA ALVAREZ, y 2) DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS y en su forma de Omisión, Prehusamiento o demora de actos funcionales, regulado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO (Representado por su Procurador Publico) y **ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA, MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI y GRISELDA LUPACA ALVAREZ. NOTIFIQUESE, a las partes respectivas con las formalidades de ley, quienes, de no estar conformes, podrán hacer valer su derecho de conformidad con el inciso 5 del artículo 334º del Código Procesal Penal...**".**

SEGUNDO: DE LA CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA DE DERECHO Y ELEVACIÓN DE ACTUADOS: **Es de resaltar que**, para enervar en el recurso de "Queja", de modo palmario hemos de remitirnos a los alcances del artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público -Decreto Legislativo N° 052-, que prevé: "...La denuncia a que se refiere el artículo precedente puede presentarse ante el Fiscal Provincial o ante el Fiscal Superior. Si éste lo estimase procedente instruirá al Fiscal Provincial para que la formalice ante el Juez Instructor competente. Si el Fiscal ante el que ha sido presentada no la estimase procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el Fiscal inmediato superior, dentro del plazo de tres días de notificada la Resolución denegatoria. Consentida la Resolución del Fiscal Provincial o con la decisión del Superior, en su caso, termina el procedimiento..." (cursiva y negrilla nuestro). Así también el artículo 334 inciso 5 del Nuevo Código Procesal Penal, prevé la posibilidad de cuestionamiento de las decisiones fiscales, que ampara la "**Elevación de Actuados**" ante el superior en grado. Siendo ello así, se advierte con meridiana claridad que dichas normas legales "...han venido a entrar en conflicto de su aplicación como consecuencia de la implementación progresiva del nuevo Código Procesal Penal, pues regulan por igual el mismo supuesto de cuestionar la decisión fiscal de archivar el caso variando únicamente el plazo a otorgarse al denunciante para tal fin, **conflicto normativo que a consideración de este colegiado debe ser resuelto optando por la aplicación de las normas más tuitiva para la parte que decide cuestionar dicha decisión**, en razón de que dicho conflicto de orden especial y temporal no debe afectar el derecho de las partes de acceder a un medio impugnatorio o la aplicación de la disposición que cumpla con dicha función. **En tal sentido el operador jurídico debe aplicar la norma que otorgue una mayor tutela al referido derecho...**" (negrilla)

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal

agregada); en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que precisa "...Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen arreglada a los fines de la institución...". **Entendiéndose en consecuencia**, que **él o la denunciante** pueda recurrir por ante el Superior en Grado, a efectos de que éste revise la disposición motivo de cuestionamiento. Pues el acto fiscal objeto de recurso de "Queja" y/o "Elevación de Actuados" se concede al **-denunciante/agraviado-** quien tiene la posibilidad de recurrir ante el superior en grado. Ello en atención a la **PLURALIDAD DE INSTANCIAS**, consagrado por el artículo 139 Primer Párrafo, Inciso 6 de la Carta Magna, dispositivo constitucional de aplicación extensiva a las prerrogativas de investigación e irradiado al caso en concreto. Pues el derecho de impugnación, como garantía constitucional, es fundamental en todo proceso, y es por ello que en el proceso penal este derecho va regir todo el sistema impugnatorio que este nuevo Código introduce, reconocido además por la legislación internacional de la cual Perú forma parte (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 15.4 y Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8.2).

TERCERO: Siendo ello así, en atención a lo esbozado en el considerando precedente, la Disposición Fiscal materia de impugnación (**Disposición Fiscal N° 06-2024**, de fecha 15 de abril del 2024), ha sido notificado a la parte denunciante ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA, en **fecha 19 de abril del 2024**, conforme así se desliza del cargo de la Cédula de Notificación N° 2556-2024, y consiguientemente el mismo (*denunciante Zarita Virginia Lupaca Ticona*), ha presentado recurso de "**Elevación de Actuados**", en **fecha 26 de abril del 2024**; por lo que, éste Despacho Fiscal considera admitir la impugnación formulada.

CUARTO: DE LA ELEVACIÓN DE ACTUADOS: El requerimiento de elevación de actuados tiene por finalidad que él o la denunciante que no estuviese conforme con la disposición cuestionada requiera al Fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al Fiscal Superior, conforme así prevé el artículo 334 inciso 5) del nuevo Código Procesal Penal, y éste proceda conforme al artículo 334, inciso 6) del citado cuerpo legal, a efectos de que revise la disposición motivo de impugnación, debiendo éste fundamentarla en el término de ley. **En dicho contexto**, habiéndose motivado precedentemente resulta prudente accederse a la elevación de actuados, para cuyo efecto elévese al superior en grado conforme corresponde.

Por estas consideraciones.

SE DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER RECURSO IMPUGNATORIO de "Elevación de Actuados" a favor de la parte denunciante *Zarita Virginia Lupaca Ticona*, en contra de la **Disposición Fiscal N° 06-2024**, de fecha 15 de abril del 2024, a efectos de que el superior en grado proceda con arreglo a ley.

SEGUNDO: ELÉVESE LOS ACTUADOS ante el Superior en Grado a la brevedad posible, con la debida nota de atención. *Tómese Razón y Oficiese.-*

